



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación No: 70-001-33-33-003-**2017-00268-00**
Demandante: Isman Salas Pineda y otros
Demandada: Nación - Invías

OBJETO DE LA DECISIÓN

Resuelve el despacho sobre la concesión del recurso de apelación formulado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 14 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES

El 14 de mayo de 2020 se dictó sentencia negando las súplicas de la demanda. Una vez notificada, contra dicha providencia la parte actora inconforme presentó recurso de apelación el día 3 de julio de 2020.

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece que las sentencias de primera instancia son susceptibles del recurso de apelación. Así mismo, el artículo 247 de la normatividad citada, regula la oportunidad y el trámite que deberá surtir.

Confrontado lo anterior, se advierte que el recurso de apelación interpuesto cumple los requisitos de procedencia, oportunidad y sustentación establecidos en los artículos 243 y 247 citados previamente.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la parte actora en contra de la sentencia del 14 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia. Por Secretaría, realícese las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez